



Mérida, Yucatán, a dieciocho de enero del dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con motivo de la solicitud de información registrada bajo el folio 311217323000303, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General De Gobierno (SGG).

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que en fecha nueve de noviembre del año que antecede, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso, la cual quedare registrada bajo el folio número 311217323000303, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Esta semana se cumplió 1 año de labores de los llamados asistentes del pueblo que Mauricio vila habilitó. Inclusive se dieron premios a los mejores asistentes del pueblo y se presume que son más de mil.

En ese sentido quiero que me entreguen escaneo de contrato de honorarios , escaneo de la nómina, escaneo de gafetes , nombre completo, escaneo de recibo de dinero, y cualquier documento que me permita identificar a cada uno de los más de mil asistentes del pueblo pues tenemos derecho a saber y conocer quienes son esas personas que dice vila que habilitó.

Esta información la requiero escaneada y entregada a través de este portal.” (sic)

SEGUNDO. - En fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

“No fundan , no motivan, no reúnen al comité, para explicar por qué no atendieron la totalidad de mi solicitud. Falta de exhaustividad, pues pedi:

- 1.escaneo de contrato de honorarios , 2.escaneo de la nómina,
- 3.escaneo de gafetes ,
- 4.nombre completo,
- 5.escaneo de recibo de dinero, y 6.cualquier documento que me permita identificar a cada uno de los más de mil asistentes del pueblo pues tenemos derecho a saber y conocer quienes son esas personas que dice vila que habilitó.

Como podrán advertir no respondieron ninguno de mis 6 requerimientos. Pido que los sanciones y den vista a la contraloría por faltas administrativas a la transparencia” (sic)

TERCERO.- En fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se designó como Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se determinó que de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial, no se puede establecer con certeza el acto reclamado, así como las razones o motivos de su inconformidad; por lo que no colmó los requisitos previstos en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; en tal virtud, la Comisionada Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, requirió al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

QUINTO.- En fecha trece de diciembre del año que antecede, se hizo del conocimiento del solicitante por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el Antecedente que precede

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la



Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **1022/2023**, se dilucida que el recurrente no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual precisare en atención a su solicitud de acceso, el acto reclamado, esto es, si su intención versa en impugnar la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información incompleta, o la entrega de información que no corresponde a la solicitada, y/o cualquier otro acto que derive de las hipótesis previstas en el ordinal 143 de la citada Ley; y en virtud que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en razón que la notificación respectiva le fue efectuada por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que su término corrió del catorce al veinte de diciembre del año que antecede; por lo tanto, se declara precluido su derecho; no se omite manifestar que dentro de los plazos previamente indicados, fueron inhábiles para este Instituto los días dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, por haber recaído en sábado y

domingo, respectivamente, de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al recurrente, la Comisionada Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado por el solicitante, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

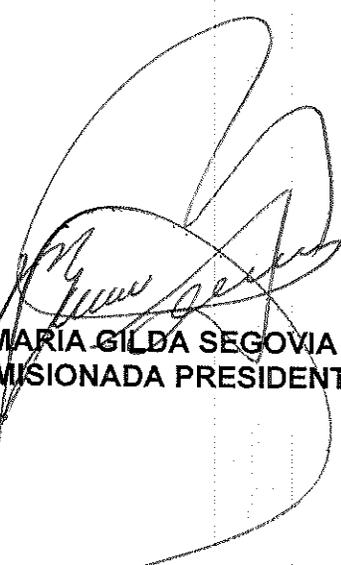
PRIMERO.- Con fundamento en el diverso 155, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los

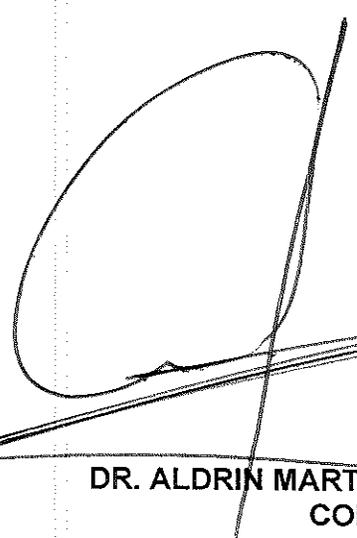
Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONENTE.

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country in 1950.

2. The second part of the document
describes the general situation
of the country in 1951.

3. The third part of the document
describes the general situation
of the country in 1952.

4. The fourth part of the document
describes the general situation
of the country in 1953.

5. The fifth part of the document
describes the general situation
of the country in 1954.

6. The sixth part of the document
describes the general situation
of the country in 1955.

7. The seventh part of the document
describes the general situation
of the country in 1956.

8. The eighth part of the document
describes the general situation
of the country in 1957.

9. The ninth part of the document
describes the general situation
of the country in 1958.

10. The tenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1959.

11. The eleventh part of the document
describes the general situation
of the country in 1960.

12. The twelfth part of the document
describes the general situation
of the country in 1961.

13. The thirteenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1962.

14. The fourteenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1963.

15. The fifteenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1964.

16. The sixteenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1965.

17. The seventeenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1966.

18. The eighteenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1967.

19. The nineteenth part of the document
describes the general situation
of the country in 1968.

20. The twentieth part of the document
describes the general situation
of the country in 1969.

21. The twenty-first part of the document
describes the general situation
of the country in 1970.

22. The twenty-second part of the document
describes the general situation
of the country in 1971.

23. The twenty-third part of the document
describes the general situation
of the country in 1972.

24. The twenty-fourth part of the document
describes the general situation
of the country in 1973.

25. The twenty-fifth part of the document
describes the general situation
of the country in 1974.

26. The twenty-sixth part of the document
describes the general situation
of the country in 1975.

27. The twenty-seventh part of the document
describes the general situation
of the country in 1976.

28. The twenty-eighth part of the document
describes the general situation
of the country in 1977.

29. The twenty-ninth part of the document
describes the general situation
of the country in 1978.

30. The thirtieth part of the document
describes the general situation
of the country in 1979.

31. The thirty-first part of the document
describes the general situation
of the country in 1980.

32. The thirty-second part of the document
describes the general situation
of the country in 1981.

33. The thirty-third part of the document
describes the general situation
of the country in 1982.

34. The thirty-fourth part of the document
describes the general situation
of the country in 1983.

35. The thirty-fifth part of the document
describes the general situation
of the country in 1984.

36. The thirty-sixth part of the document
describes the general situation
of the country in 1985.

37. The thirty-seventh part of the document
describes the general situation
of the country in 1986.

38. The thirty-eighth part of the document
describes the general situation
of the country in 1987.

39. The thirty-ninth part of the document
describes the general situation
of the country in 1988.

40. The fortieth part of the document
describes the general situation
of the country in 1989.

41. The forty-first part of the document
describes the general situation
of the country in 1990.

42. The forty-second part of the document
describes the general situation
of the country in 1991.